



044

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023



SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted] en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante orden de inspección No. CI0001RN2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección al [redacted] con el objeto de verificar física y documentalmente que el predio sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al [redacted] levantándose al efecto el acta de inspección No. CI0001RN2023 en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que en el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, se instauró procedimiento administrativo en contra de [redacted] por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en el resultando inmediato anterior, y se ordenó de manera fundada y motivada, en su punto TERCERO la medida de Seguridad, consistente en: la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las obras y/o actividades que se estén

ELIMINADO: 21 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Popalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





MEDIO AMBIENTE

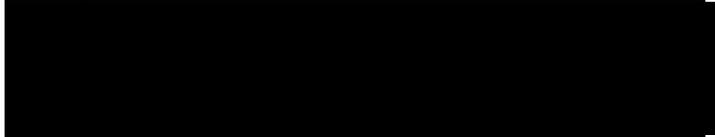
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFESORADO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0001RN2023

desarrollando en terrenos del [redacted] inherentes al cambio de uso de suelo en terreno forestal evidenciado en una superficie total de 92.5 (noventa y dos punto cinco) hectáreas, conformada por las coordenadas geográficas siguientes:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste



ELIMINADO: TABLA CON COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acuerdo de emplazamiento que según se desprende de la cédula de notificación que obra a foja 023 de las actuaciones, fue notificado previo citatorio en fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, concediéndosele a [redacted] un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección.

CUARTO.- En fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, compareció [redacted] por sus propios derechos, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, acordándose lo conducente en el proveído emitido el nueve de marzo del dos mil veintitrés.

QUINTO.- Con el acuerdo No. CI0001RN2023 emitido en fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés, y notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición de [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintisiete de abril del año que transcurre.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo

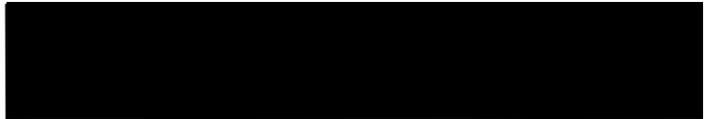
ELIMINADO: 11 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 29 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. C10001RN2023

artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A).- "...A continuación, se procede a verificar el cumplimiento del objeto de la visita de inspección que consiste en:

a) Evidenciar si en los terrenos del P [redacted] sujeto a inspección, se han realiza [redacted] y/o se están realizando obras y/o actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación forestal, que en su caso, pudieran constituir cambio de uso del suelo en terreno forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación con este inciso se procede a efectuar un recobrido por el lugar va que se observa un área la cual en algún momento se realizó la actividad de remoción total de la vegetación forestal, tomando coordenadas geográficas en los puntos de inflexión del polígono que conforma esta área

ELIMINADO: 11 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. C10001RN2023

desprovista de vegetación, se observan huellas de vehículos que por el tamaño de las mismas se deduce que es de maquinaria pesada, pues se encuentran impresas las figuras de la llantas y de oruga del automotor de combustión interna sobre el suelo y se observan unas raspadas en el suelo o trabajos en montículos con huellas de pala de buldócer o trascabo, mismo que es suelo arcillo-arenoso con capa fértil de nivel medio, aún se observan algunas raíces leñosas sobresaliendo del suelo natural, en el interior y en los costados de esta superficie se observan distintos montículos de tierra mezclada con residuos de raíces, tallos, ramas y pequeños fustes o tallos de vegetación leñosa de arbustos, de los que se pudieron identificar como residuos de mezquite (*Prosopis glandulosa*), gatuño (*Mimosa biuncifera*), como también compuesto de otras herbácea y gramíneas, siendo estas dos últimas la mayor cantidad de la composición vegetal, estos montículos se encuentran a los lados en las orillas de la superficie del terreno, en forma algunos irregulares y otros en surco o montículos en forma piramidal, así mismo en las porciones de terreno que se observan entre estos montículos el suelo se observa removido, estos se encuentran entremezclado suelo y vegetación de diámetros muy delgados, no estando en la posibilidad de estimar el volumen que se encuentra en dichos montículos, observándose que hay algunos montículos con vegetación muy delgados que es de ramas de arbustivos y herbácea, Una vez procesada la información de campo tomada en el lugar se tiene que el área desmontada y sin vegetación tiene una superficie estimada en 92.5 (noventa y dos punto cinco) hectáreas que esta superficie pasa de ser terreno con vegetación natural con actividad uso de pastoreo extensivo a actividad que se le está preparando para uso agricultura en su totalidad con riego de pivote central con aspersión móvil giratorio circular de ocho tramos metálicos con rueda, tubería y aspersores para el riego al cultivo, se cuenta con una toma de líquido de agua de un sistema de bombeo en el centro suministrado por líquido por una conducción que se está preparando con una zanja de ochenta centímetros de ancho y uno punto veinte metros de profundidad con un conducto de tubería de PVC que se pretende conectar a un poso de agua que cuenta el predio ya electrificado, esto fuera del área afectada, se observa que en este lugar se realizó ya trabajos de remoción, nivelación subsoleo, se aró (volteó de la capa fértil de suelo), para destinarlo para este fin "agricultura", el suelo de capa fértil es medio. Este cambio de uso del suelo se encuentra por un lado de áreas impactadas por actividad humana, en la colindancia este por una obra de infraestructura carretera, tendido de línea eléctrica aérea y de fibra óptica subterránea, en los otros tres costados cuenta con vegetación nativa aun en forma natural, se observa vegetación forestal natural típica de zonas semiárida, los distintos lados se delimitan con cerco ganadero de postes de madera, metal y concreto y con hilos de alambre de púas, contando con una puerta de acceso la cual se localiza en la coordenadas geográficas [REDACTED]

b) En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, referir de forma concisa los efectos negativos en el o los ecosistemas que fueron afectados por las obras y/o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal, ahondando en determinar el método y medios de comisión empleados para la realización del cambio de uso del suelo en terreno forestal, el tipo de vegetación afectada, delimitándola según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal y si corresponde con el ecosistema forestal de la región, ello, según dispone el artículo 7, fracciones XXIII, XLVII, XLVIII, XLIX, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXV, LXXX, LXXXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la

ELIMINADO: 1 COORDENADA GEOGRAFICA FUNDAMENTO LEGAL - ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx



046



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, el volumen de los recursos forestales que fueron removidos del suelo que les daba soporte, esto de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados, y acorde a los principios de la investigación técnica de carácter científica, por último determinar si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales, según establece el artículo 7, fracción LXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. Se observa que en este lugar se está o se realizó un cambio de uso de suelo ya que el terreno que se contaba de vegetación natural con actividad uso de pastoreo extensivo, que se componía de vegetación forestal natural típica de zonas semiárida. los distintos lados del área se delimitan con cerco ganadero de postes de madera, metal y concreto y con hilos de alambre de [redacted] de acceso la cual se localiza en la coordenadas geográficas [redacted] este cambio a actividad que se le está preparando para actividad [redacted] dad, con un riego de pivote central que es un riego por aspersión móvil giratorio circular de ocho tramos metálicos aéreos, soportados con torres con rueda, tubería y aspersores para el riego al cultivo, se cuenta con una toma de líquido de agua de un pozo, esto en construcción o interconectándolo, se observa que se realizó ya trabajos de remoción de vegetación para destinarlo para este fin "Agricultura", observándose sobre el suelo removido huellas de vehículos que por el tamaño de las mismas se deduce que es de maquinaria pesada, pues se encuentran impresas las figuras de la llantas y de oruga del automotor de combustión interna de dimensiones grandes sobre el suelo y se observan unas marcas de raspadas en el suelo o trabajos en montículos con huellas de pala de buldócer o trascabo que se considera maquinaria pesada, así como de zanjas o cortes en el suelo realizadas por un implemento denominado ripper de maquinaria pesada, no se observa cárcavas ni cuerpos de agua, aún se observan algunas raíces leñosas sobresaliendo del suelo natural, en el interior y en los costados de esta superficie se observan distintos montículos de tierra mezclada con residuos de raíces, tallos, ramas y fustes o tallo de vegetación leñosa de arbustos de diámetros delgados, de los que se pudieron identificar como residuos de mezquite (Prosopis glandulosa), gatuño (Mimosa biuncifera), también compuesto de otras herbácea y gramíneas, siendo estas dos últimas la mayor cantidad de composición vegetal, estos montículos se encuentran algunos dentro y principalmente a los costados de la superficie del terreno, en forma algunos irregulares y otros en surco o montículos, así mismo en las porciones de terreno que se observan entre estos montículos el suelo se observa removido, estos se encuentran entremezclado suelo y vegetación de diámetros muy delgados, no pudiendo estimar el volumen que se encuentra en dichos montículos, observándose que hay algunos montículos con vegetación muy delgados sola que es de ramas de arbustivos y herbácea. Este cambio de uso del suelo, se encuentra colindando con un área con vegetación natural típica de zonas semiáridas de las que se pudieron identificar Mezquite, gatuño, herbáceas y gramíneas. Toda vez que el cambio de uso de suelo, estas actividades presentan una disminución en los servicios que la vegetación forestal nos brinda, toda vez que se disminuye la capacidad de captación de agua, la capacidad de transformación de dióxido de carbono, aumentan las posibilidades de erosión del suelo ya sea en forma eólica o hídrica, desviación de la conducción natural del agua, según sea el caso, se disminuye también la capacidad de producción de materias primas forestales maderable y no maderables, disminuye a la fauna silvestre de áreas de percha, refugio, reproducción, y alimentación, estas son algunas afectaciones que se presentan al realizar este tipo de actividades, sin embargo más adelante se

ELIMINADO: 1 COORDENADA GEOGRAFICA FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

aunara a profundidad en las afectaciones que se presentan al realizar trabajos de cambio de uso de suelo.

c) Verificar que el área que ocupa el cambio de uso del suelo en terreno forestal cuente y en su caso cumpla con lo ordenado y/o señalado en la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales prevista por el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los ordinales 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte esto, en concordancia con lo establecido en los numerales 14 fracción XI y 68 fracción I, en relación con el diverso 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, debiendo verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, además de describir aquellos cambios de uso de suelo que NO se encuentren contemplados en caso de contar con Autorización. En atención a lo indicado en el presente inciso, se le solicita al visitado muestre la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para acreditar los trabajos de remoción de vegetación y suelo, no mostrando documento alguno, solicitándole información si sabe o conoce quien realizo o está realizando dichos trabajos, manifestando el visitado que él, lo está realizando para mejora de su predio ya que hace siete años esa área se contemplaba con un terreno agrícola y por cuestión económica no se había trabajado y que pretende ahora retomar lo con sistema de riego por aspersión, para lo cual removió la vegetación y suelo.

d) Corroborar que el inspeccionado por las obras y/o actividades relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciadas en el [REDACTED] otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, para actividades de reforestación o restauración; esto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, atento a lo señalado en las fracciones XII y XX del artículo 7 y numerales 139 y 140 de la misma Ley, en su correlación conteste con los ordinales 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte. Para el desahogo del presente inciso, se le solicita al visitado muestre comprobante correspondiente para acreditar que otorgó el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental y se le solicita nos proporcione una copia del escrito, no mostrando documento alguno.

e) Comprobar que el visitado cuente con la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el [REDACTED] ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En atención a lo indicado en el presente

ELIMINADO: 11 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 9 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA



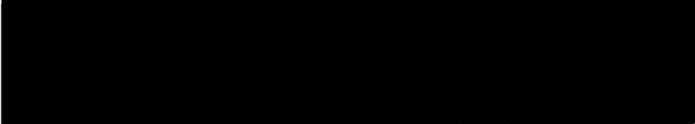
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

inciso se le solicita al visitado muestre la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el [REDACTED] Chihuahua y que proporcione una copia de dicho escrito para ser anexada a la presente acta no mostrando documento alguno.

f) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado y/o se están realizando obras y/o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal. A fin de dar cumplimiento al presente inciso mediante la realización de un recorrido en campo por el perímetro del área afectada dentro de los terrenos del predio inspeccionado por parte de los inspectores actuantes se llevó a cabo el levantamiento de coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y fracción de segundos) mediante apoyo de un aparato de sistema de posicionamiento global satelital conocido comúnmente como GPS marca Garmin, modelo Etrex 20x con una variación de posición de +/- 3 metros, utilizando el datum WGS84. Una vez que se realizó el levantamiento de dichas coordenadas geográficas se procede en este momento a realizar los trabajos de gabinete consistentes en ingresar dichas coordenadas geográficas al software denominado MapSource el cual es complemento del GPS utilizado con el cual nos permite elaborar el polígono y ubicar del área que nos ocupa mediante el cual logramos obtener que la superficie en que se llevaron a cabo estas actividades consta de 92.5 hectáreas el cual se puede apreciar a más detalle a continuación:

Coordenadas geográficas que delimitan el área afectada.

Coordenadas Geográficas			Coordenadas Geográficas		
Lugar	Latitud Norte	Longitud Oeste	Lugar	Latitud Norte	Longitud Oeste
	(N)	(O o W)		(N)	(O o W)
[REDACTED]					

ELIMINADO: TABLA CON COORDENADAS GEOGRAFICAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



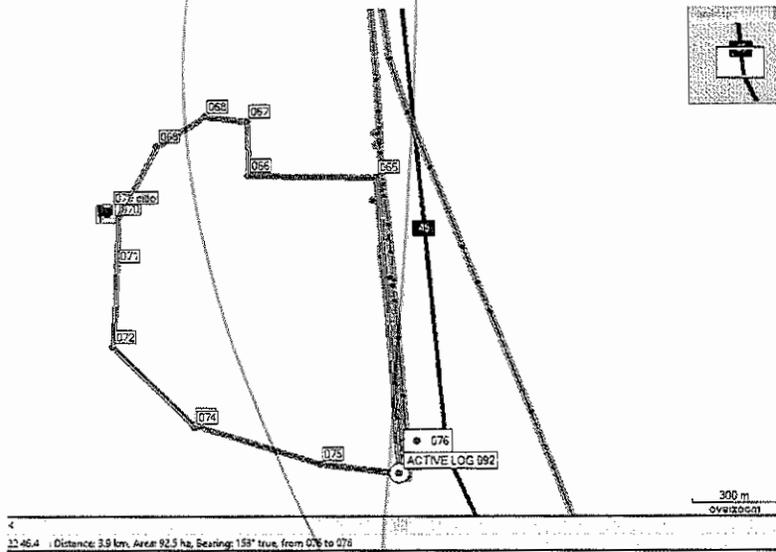
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

Sitio		5					
-------	--	---	--	--	--	--	--

Poligonal del área afectada elaborado con el Software denominado Map Source



g) Circunstanciar las condiciones actuales del [REDACTED] específicamente del área inspeccionada, los fines a que esté destinada, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas al área inspeccionada y los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región. El área sujeta a estudio al interior del Predio Particular [REDACTED] se encuentra en proceso de preparación para ser desarrollada como un proyecto hidroagrícola, lo anterior se deduce ya que existe en su interior una instalación conocida comúnmente como "Pivote" y es con él con el que se riega la vegetación a explotar, el suelo actualmente se encuentra removido y se logra apreciar que es arcilloso pedregoso; las pendientes tienden a ser planas y no se observan cuerpos de agua en su interior. Al interior del área afectada se observa también una zanja larga que tiene una profundidad de 1.2 metros y un ancho de .80 metros, que inicia fuera del área afectada y termina aproximadamente en el centro, siendo esta construida para instalar tubería de pvc de ocho pulgadas que suministraría de agua al antes mencionado pivote. También se observa presencia de maquinaria pesada conocida como bull dozer y dos tractores agrícolas uno de ellos con un aditamento para remoción y nivelación del suelo. Al interior del área afectada no se observa vegetación viva, sin embargo existen diseminados restos de la vegetación forestal que existía, logrando evidenciar restos de especies como el gatuño (*Mimosa biuncifera*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), herbáceas y gramíneas. Aledaña al área

ELIMINADO: 20 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

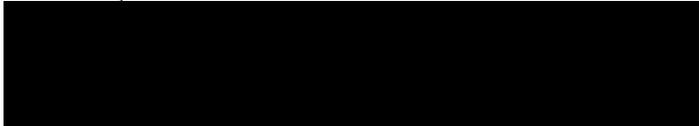
Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PARCOURSO DE LA REVOLUCION MEXICANA



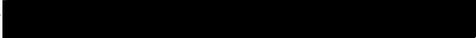
ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0001RN2023

inspeccionada, se observa vegetación propia del semidesierto chihuahuense como es gatuño (Mimosa biuncifera), herbáceas y gramíneas, con poca presencia de mezquite (Prosopis glandulosa). Al momento de la visita de inspección, no se logran observar ejemplares de vida silvestre.

ELIMINADO: 9 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

h) Establecer según lo evidenciado en el Predio Particular  específicamente el área inspeccionada, si existe daño al ambiente: pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, concretizando si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el numeral 6 del ordenamiento federal en cita. En atención a lo indicado en el presente inciso, según lo evidenciado, se afectan diversos servicios ambientales y ecológicos que brindan los ecosistemas presentes en los terrenos donde se realiza la presente diligencia, es por eso que con la remoción de la vegetación natural se presenta la erosión eólica y la erosión hídrica que además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo. Los principales efectos analizados son la reducción de especies nativas y la alteración de la composición de los ecosistemas. La intensidad de los efectos es generalmente máxima debida precisamente a que la acción del cambio de uso de suelo es una acción directa sobre la vegetación y cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica. Así mismo con la deforestación irracional se afectan las principales funciones de la vegetación forestal como lo es:

- a) Funciones de protección
 - protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;
 - conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;
 - hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.
- b) Funciones reguladoras
 - absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;
 - absorción de aerosoles y sonidos;
 - captación y almacenamiento de agua;
 - absorción y transformación de energía radiante y termal.

El proceso de remover la vegetación natural, al eliminar la cubierta protectora, aumenta la reflectividad, con lo cual se incrementa la reflexión de calor solar. En los suelos húmedos tiende a aumentar la evaporación y, por lo tanto, los suelos tienden a enfriarse. En cambio, en los suelos secos aumenta la absorción por radiación, y ello hace que tales suelos sean más calientes. Sus mayores temperaturas aumentan las tasas de mineralización, afectando en definitiva su





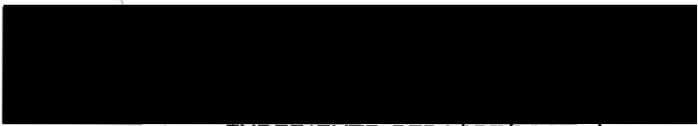
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

estabilidad, estructura y fertilidad, viéndose reducida su resistencia, quedando así más expuestos a la erosión.

1) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, y/o los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. Se observa que el área sujeta a inspección se encuentra parcialmente rodeada por terrenos previamente impactados por actividades antropogénicas, sin embargo en su colindancia oeste, se observa un área que aparentemente no ha sido impactada, en la que, específicamente en la coordenada geográfica N [redacted] se levanta un sitio de muestreo de 20 metros de ancho por 20 metros de largo, contabilizando un total de 52 gatuños que presentan alturas de hasta 1.2 metros de altura, así como herbáceas y gramíneas. Es importante mencionar que el área donde se lleva a cabo el sitio de muestreo, posee con las características que posiblemente contaba el área sujeta a estudio antes de ser afectada..." (sic)

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por [redacted] a través del escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el **tres de marzo del dos mil veintitrés**, toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la misma, ni obtendría un mayor beneficio.

Ello en razón de que una vez analizado debidamente el contenido de la orden de Inspección así como del acta de inspección en materia forestal de fecha **veintitrés y veintiséis de enero del año dos mil veintitrés** respectivamente, se advierte la existencia de un vicio de origen, que no hace posible que el suscrito resolutor, una vez que advirtió deficiencia aludida, emita pronunciamiento alguno respecto a los hechos que el día de hoy se analizan, pues de hacerlo ésta autoridad se estaría excediendo en cuanto a su actuación, extremo que no le es dable, pues es a quien en primer término se encuentra constreñida a apegar su actuación a derecho, debiéndose entender que en la presente situación se aplica tal principio, en cuanto a que no se poseen los elementos suficientes, justos e idóneos que le permitan a ésta autoridad sancionar con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa.

Sirve de apoyo para sustentar las anteriores argumentaciones, la siguiente Jurisprudencia:
Época: Séptima Época
Registro: 252103
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 121-126, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 280

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de enero de 2007, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 75/2004-PS en que participó el presente criterio.





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección al [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables a la materia.

IV.- En vista de lo anteriormente expuesto se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, mismo que fuera descrito en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a [REDACTED]

SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, misma que fuera descrita en el Resultando Tercero por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Autoridad se reserva la facultad de ordenar nueva visita de inspección al [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO.- Se le hace saber a [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por disposición expresa del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEXTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0001-23
ACUERDO No. CI0001RN2023

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

SEPTIMO. - En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley [redacted] y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a [redacted] en el ubica [redacted] autorizados [redacted] los de [redacted].

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México
www.profepa.gob.mx



